



ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE PERMISO ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

El Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. Dicho texto legal, en su artículo 10, regula la tarjeta de reserva de estacionamiento en los siguientes términos:

1. Con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, los entes locales competentes en materia de circulación de vehículos establecerán en sus ordenanzas las medidas siguientes:

- a) Permitir que las personas de movilidad reducida aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado.
- b) Reservar, previa solicitud, en los lugares en que se compruebe que es necesario y especialmente cerca de sus domicilios o de sus puestos de trabajo, plazas de estacionamiento mediante señales de tráfico complementadas con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad.
- c) Permitir que los vehículos ocupados por las personas mencionadas puedan estacionarse en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no obstaculicen la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- d) Proveer a las personas con movilidad reducida del documento acreditativo que les permita beneficiarse de las facilidades que se recogen en este artículo.

2. El documento acreditativo de los derechos especiales en la circulación de vehículos para las personas mencionadas en el apartado anterior es la tarjeta de estacionamiento de vehículo para personas con disminución, que se ajustará a las características establecidas en el anexo IV del presente Decreto. La citada tarjeta de estacionamiento, de validez en toda la Comunidad Autónoma, es personal e intransferible y puede ser utilizada en el vehículo conducido o en cualquier otro, mientras sea utilizado para el transporte de una persona con movilidad reducida. En el supuesto de que se detecte el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de manera reiterada y debidamente probada, esta será retirada por el órgano que la haya otorgado. En cumplimiento de este mandato legal y en ejercicio de la potestad normativa reconocida a los entes locales por la legislación vigente, se establece la presente Ordenanza:

Artículo 1.º

Con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas con su movilidad reducida, se concederán por este Ayuntamiento permisos especiales que les habiliten para estacionar los vehículos en que se desplacen en lugares en que, aun estando prohibido o limitado con carácter general el estacionamiento de vehículos, no causen graves trastornos al tránsito rodado. Serán beneficiarios de dicha tarjeta aquellos minusválidos que hayan sido reconocidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y en cuyo certificado se acredite que tienen limitaciones moderadas, graves o muy graves para el uso del transporte público colectivo.

Art. 2.º

Los antes citados permisos se formalizarán por medio de la denominada "Tarjeta de permiso de estacionamiento para minusválidos", que facultará a sus titulares para estacionar los vehículos en que circulen con arreglo a las siguientes condiciones especiales de uso:

- En reservas especiales de minusválidos.
- En reserva de carga y descarga.
- En lugares de prohibición de estacionamiento siempre que:
 - Dejen paso libre.
 - No obstaculicen el tráfico.
 - No se sitúen en parada de autobús.
 - No se obstruyan totalmente pasos peatonales.



-No se efectúen en vía de malla básico en las horas intensivas (prohibido de 7:30 a 9:30, 11:30 a 14:00 y 14:30 a 20:30 horas).

• La tarjeta debe ser adosada a la cara lateral del parabrisas, siendo claramente visible desde el exterior.

Art. 3.º

La tarjeta reguladora por esta Ordenanza es de carácter personal e intransferible, puede ser utilizada en cualquier vehículo que sea empleado para el transporte de una persona con la movilidad reducida y será concedida por resolución de Alcaldía o por delegación, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, y previa tramitación de expediente en los siguientes términos:

-El procedimiento se incoará a instancia dirigida a la Alcaldía por la persona interesada, a cuyo efecto el Servicio Social de Base con sede en este municipio facilitará los impresos formalizados que tenga aprobados el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón. A la solicitud deberá acompañarse copia autenticada del documento nacional de identidad, certificado de residencia en el término municipal de Velilla de Ebro y documentación acreditativa de la minusvalía que se padece.

-La Administración municipal remitirá copia de dicha solicitud al correspondiente equipo de valoración y orientación de los Centros de Bases de Atención a Minusválidos recabando información-valoración, que tendrá carácter preceptivo.

Art. 4.º

La tarjeta tiene validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y su vigencia es de diez años en el caso de que la disminución sea permanente, y en el caso de que esta sea provisional caducará en la fecha en que dicha certificación indique, debiéndose seguir para su renovación el mismo procedimiento previsto para su primera obtención.

Art. 5.º

En el supuesto de que se constate el uso indebido de la tarjeta, esta será retirada por la Administración municipal, previa tramitación de expediente y con audiencia del interesado.